

5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición.- La comisión se compondrá de seis vocales, tres por parte de los Trabajadores y tres por parte de la Dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Convocatoria.- La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados y en segunda convocatoria, el siguiente día habrá de actuar con los que asistan teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos.- Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse

por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto del Trabajador, la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y demás disposiciones de carácter general.

CLAUSULA ADICIONAL FINAL

Quedan anuladas todas las referencias que en el presente Convenio se hacen a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, ya que la misma ha sido derogada por orden del 17.2.1.989, y más expresamente las remisiones hechas a la misma en el Artículo 12 y en la cláusula final anterior, entendiéndose esas litaciones como que se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general vigentes en la actualidad.

ANEXO 1 (VIGENCIA 1 DE ENERO DE 1.989)

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE MADRID

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO MES 28 DIAS	COMPLEMENTO MES 30 DIAS	COMPLEMENTO MES 31 DIAS	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
OFICIAL DE PRIMERA	2.467	36.669	31.735	29.268	105.745	1.268.430
OFICIAL DE SEGUNDA	2.383	32.481	27.715	25.332	89.205	1.068.870
OFICIAL DE TERCERA	2.315	31.668	27.038	24.723	86.388	1.036.832
ESPECIALISTA	2.309	28.271	23.653	21.344	82.923	1.000.922
MOZO ESPECIALISTA DE ALMACEN	2.309	28.271	23.653	21.344	82.923	1.000.922
PEON	2.167	31.415	27.081	24.914	82.081	1.289.274
APRENDICES						
- APRENDIZ DE PRIMER AÑO	1.635	8.339	5.069	3.434	54.119	757.666
- APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	2.020	7.317	3.277	1.257	63.877	894.278

ANEXO 2 (VIGENCIA 1 DE ENERO DE 1.989)

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE MADRID

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PRIMA CONVENIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
TECNICOS DE ORGANIZACION				
JEFE DE DEPARTAMENTO	91.857	49.067	140.924	1.972.936
JEFE DE PRIMERA	82.479	30.241	112.720	1.688.400
JEFE DE SEGUNDA	79.388	29.631	109.019	1.526.266
TECNICO ORGANIZACION DE 1ª	74.911	28.783	103.694	1.451.716
TECNICO ORGANIZACION DE 2ª	72.361	26.664	99.025	1.386.350
AUXILIAR DE ORGANIZACION	70.117	22.806	92.923	1.300.922
ADMINISTRATIVOS				
JEFE DE DEPARTAMENTO	91.857	49.067	140.924	1.972.936
JEFE DE PRIMERA	82.479	30.241	112.720	1.688.400
JEFE DE SEGUNDA	79.388	29.631	109.019	1.526.266
OFICIAL DE PRIMERA	74.911	28.783	103.694	1.451.716
OFICIAL DE SEGUNDA	72.361	26.664	99.025	1.386.350
GRABADORA	72.361	26.664	99.025	1.386.350
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	70.117	22.806	92.923	1.300.922
SECRETARIA	74.911	28.783	103.694	1.451.716
VIAJANTE	74.911	26.782	101.673	1.423.422
ASPIRANTE ADMINIS. 16 AÑOS	49.657	4.462	54.119	757.666
ASPIRANTE ADMINIS. 17 AÑOS	61.313	2.564	63.877	894.278
SUBALTERNOS				
LISTERO	72.361	26.664	99.025	1.386.350
ALMACENERO	74.911	26.932	101.843	1.425.802
CHOFER CAMION Y GRUAS AUTOM.	74.911	26.932	101.843	1.425.802
CONDUCTOR MAQUINA AUTOMOVILES	72.361	26.664	99.025	1.386.350
ORDENANZA				
TELEFONISTA	65.791	26.300	92.091	1.289.274
TECNICOS Y TITULADOS				
INGENIEROS Y LICENCIADOS	91.857	49.067	140.924	1.972.936
PERITOS	91.066	42.559	133.625	1.870.750
TECNICOS DE TALLER				
JEFE DE TALLER	91.066	25.534	120.600	1.688.400
SUBJEFE DE TALLER	79.992	39.615	116.610	1.632.540
ENCARGADO	82.479	30.241	112.720	1.578.080
INSPECTOR DE SERVICIOS	79.388	29.631	109.019	1.526.266
TECNICOS DE OFICINA				
DELINTEANTE O DIBUJANTE PROYEC	72.664	31.071	108.735	1.622.220
DELINTEANTE DE PRIMERA	74.911	26.940	101.851	1.425.914
DELINTEANTE DE SEGUNDA	72.361	26.844	99.205	1.386.870
AUXILIAR Y CALCULADOR	72.266	26.188	96.474	1.350.636
CONTROL DE CALIDAD				
JEFE DE VERIFICACION	91.066	29.534	120.600	1.688.400
VERIFICADOR	79.992	39.618	116.610	1.632.540

ANEXO 3 (VIGENCIA 1 DE ENERO DE 1.989)

CATEGORIA PROFESIONAL	BASE	28 DIAS	30 DIAS	31 DIAS	MENSUAL	ANUAL
APRENDIZ PRIMER AÑO	1.635	8.339	5.069	3.434	54.119	757.666
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	2.020	7.317	3.277	1.257	63.877	894.278

18527 RESOLUCION de 23 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.858 el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Climax», modelo 740/745, fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial, tipo mascarilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Climax», modelo 740/745, fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), carretera nacional 152, kilómetro 20,400, apartado de Correos 84, como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada adaptador facial de dicho modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.858.-23-6-89.-Adaptador facial.-Tipo mascarilla.»

Lo que se hace publico para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7, de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 23 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.